

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –no laboral
Demandante:	PUNTO EMPLEO S.A.
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
Radicado:	05001-33-33 -028- <b>2012 – 00462</b> –00
Asunto:	Admite demanda

Se ADMITE en ejercicio del medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO propuesta por PUNTO EMPLEO S.A. contra la NACION- MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL toda vez que se encuentran reunidos los requisitos que exige el artículo 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** del contenido de esta providencia al **NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**, como lo ordena los artículos 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

**NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

Igualmente conforme al inciso 5° del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 la entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos provisionales ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, para lo cual la parte demandante deberá consignar la suma de TRECE MIL PESOS M. L. (\$13.000,00) para cada una de las entidades demandadas y para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta

número 41331000221 – 9 del Banco Agrario de Colombia, numero de convenio 11516, Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, "Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder", so pena de incurrir en falta gravísima.

**Personería.** Se reconoce personería a la Dra. **DIANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ**, abogada en ejercicio, con T. P. 156.567 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido visible a folio 12 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### DIEGO LUIS TORRES VILLA JUEZ

	DOR 169 JUDICIAL DELEGADO ISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
	de 2013, se notificó el señor e este Despacho, Dr. DARIO ECHAVARRIA videncia que antecede.
Notif	ficado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **19 <u>de julio de 2013</u>**. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

## JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho –no laboral	
Demandante:	PUNTO EMPLEO S.A.	
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE LA PROTECCION	
	SOCIAL	
Radicado:	05001-33-33 -028- <b>2012 – 00462</b> –00	
Asunto:	Traslado de la solicitud de medida cautelar de	
	suspensión provisional del acto demandado	

De conformidad con el artículo 233, inciso 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado de la solicitud de medida cautelar de

suspensión provisional del acto administrativo demandado a la Nación- Ministerio de la Protección Social, por el término de cinco (5) días, durante los cuales podrá pronunciarse con respecto a ella en escrito separado de la contestación de la demanda.

Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, contra la presente no procederán recursos.

#### **NOTIFÍQUESE**

# DIEGO LUIS TORRES VILLA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **19 <u>de julio de 2013</u>**. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria